# BOLETIN OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO IX. — NUM. 2316 | **Buenos Aires, domingo 2 de Junio de 1901** | ADMINISTRACIÓN: 352 — VICTORIA — 352

Art. 4º Los documentos que en él se inserten, serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación.—*(Acuerdo de 2 de mayo de 1893 sobre creación del* BOLETIN OFICIAL).

---

**Por resolución superior, para los Boletines «Judicial y Oficial» de la Nación, regirá la siguiente**

## TARIFA:

*Treinta centavos* moneda nacional por cada centimetro, por publicacion.

En los avisos ó edictos que excedan de una página y deban publicarse por 15 dias ó mas, se cobrará por quincena: 200 pesos m/n. por la primera pagina—150 pesos m/n. por la segunda—125 pesos m/n. por la tercera, y 100 pesos por cada una de las subsiguientes, debiendo contarse como una página toda fracción de ésta.

La misma tarifa se aplicará á las publicaciones que se inserten en el BOLETIN OFICIAL, de registros de descubrimientos de minas.

Por cada numero suelto, del día, 10 centavos, y 20 por cada número atrasado..

---

S. E. el Señor Presidente de la República, en acuerdo de Ministros, ha resuelto ordenar á las reparticiones de la Administración Nacional, remitan al BOLETIN OFICIAL para la inserción en éste, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad, etc.

Acuerdo de 28 de Mayo de 1901.

## SUMARIO



---

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, División de Justicia.—Ministerio de Hacienda.—Ministerio de Guerra.—Boletin Militar de Guerra.—Estado Mayor General de Marina.—Caja de Conversión.

SECCIÓN NOTICIOSA

# DOCUMENTOS OFICIALES

## MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

DIVISION DE JUSTICIA

**Nombramiento de vocal de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil.**

Exp. S. 77—1901.

Buenos Aires, Junio 1º de 1901.

Visto el Acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase vocal de la Excma Cámara de Apelaciones en lo Civil, al doctor Alberto M. Larroque, actual juez correcional de la Capital.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional y á la Estadística.

ROCA.
O. MAGNASCO.

---

**Nombramiento de juez federal interino de la sección de Tucumán.**

Exp. 76 de 1901

Buenos Aires, Junio 1º de 1901.

Visto el Acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación,

*El Presidente de la República, -*

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase juez federal interino de la sección de Tucumán y mientras dure la licencia acordada al titular, al doctor Rufino Cossio, quien prestará el juramento de ley antes de recibirse del cargo, ante el señor gobernador de aquella provincia.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional y á la Estadística.

ROCA.
O. MAGNASCO.

---

DIVISIÓN DE I. PUBLICA

**Nombramiento de un profesor en la Escuela Nacional de Comercio.**

Buenos Aires, Junio 1º de 1901.

Vista la precedente solicitud; atentos los informes satisfactorios producidos á su respecto,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase al señor Augusto Larguier para desempeñar en la Escuela Nacional de Comercio de la Capital, el puesto de profesor de aritmética, en reemplazo del señor Egberto Sotomayor (que fué jubilado.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
O. MAGNASCO.

---

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

**Nombramiento de cónsul en Guatemala.**

Buenos Aires, Mayo 30 de 1901.

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase cónsul en Guatemala á D. Leopoldo Procureur, en remplazo de D. Víctor Matheu que ha fallecido.

Art. 2º Extiéndase la patente correspondiente, comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL y dése al Registro Nacional.

ROCA.
A. ALCORTA.

---

**Comunicación recíproca de informes suministrados por los censos de población, con el Reinó de Bélgica.**

LEY Nº 3973

Buenos Aires, Mayo 30 de 1901.

Por cuanto:

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., Sancionan con fuerza de—*

LEY:

Art. 1º Apruébase la declaración firmada en esta ciudad el dia seis de junio de mil ochocientos noventa y uno, por los Plenipotenciarios de la República Argentina y del Reino de Bélgica, para la comunicación recíproca de informes suministrados por los censos periódicos de población.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á veintidós de mayo de mil novecientos uno.

JOSÉ GÁLVEZ. — MARCO AVELLANEDA.
*B. Ocampo*, Secretario del Senado. — *A. M. Tallaferro*, Prosecretario de la C. de D.D

Por tanto:

Téngase por ley de la Nación; comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL y dése al Registro Nacional.

ROCA.
A. ALCORTA.

---

**Canje de las actas de defunción con el Reino de Italia.**

LEY Nº 3980.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1901.

Por cuanto:

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en congreso etc., Sancionan con fuerza de*

LEY:

Art. 1º Apruébase la declaración firmada en esta capital, el veintinueve de mayo de mil ochocientos noventa, por los Pleni-

potenciarios de la República Argentina y del Reino de Italia, para el canje de las actas de defunción, en uno y otro país, de ciudadanos argentinos y súbditos italianos, respectivamente.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintidós de mayo de mil novecientos uno.

JOSÉ GÁLVEZ. MARCOS AVELLANEDA.

*Adolfo Labougle*, *A. M. Tallaferro*,
Secretario del Senado. Pro secretario de la C. de DD.

Por tanto:

Téngase por ley de la Nación; comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL y dése al Registro Nacional.

ROCA.
A. ALCORTA.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**Despacho libre de derechos, de la partida de calzado que gestionan los señores Rodriguez y Cª.**

Buenos Aires, Junio 1º de 1901.

Resultando de lo actuado que la partida de calzado cuyo libre despacho gestionan los señores Rodriguez y Cª., se diferencian sin lugar á dudas de sus similares extranjeros y son retornados al país dentro del año de su salida,

SE RESUELVE:

Pase á la Aduana de la Capital, para que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 25 de la ley de aduana, proceda al despacho libre de derechos de la mercadería de que se trata, que resulta de producción nacional.

E. BERDUC.

**Venta de máquinas de la destilería «San David» de la Sra. Rosa C. de Palmieri.**

Buenos Aires, Junio 1º de 1901.

Visto que la Administración de Alcoholes manifiesta que D. Pedro Cossio, por intermedio del depositario de la destilería «San David», embargada con motivo de la deuda por impuestos, se ha presentado pidiendo se le otorgue en venta una máquina a vapor, con sus transmisiones correspondientes, por la suma de $ m/n 1800 y teniendo en cuenta, que según lo hace presente la repartición citada, el precio ofrecido es razonable y con dicha venta se cancelaría el capital adeudado, quedando los demás artículos embargados para responder á los intereses devengados y á las costas del juicio,

SE RESUELVE:

Pase al señor procurador fiscal de la sección Tucumán, para que previa conformidad de la propietaria de la destilería, Sra. Rosa C. de Palmieri, intervenga en la operación de venta de la máquina á vapor y transmisiones correspondientes de que se trata, debiendo su importe ser abonado previamente y depositado en la sucursal del Banco de la Nación Argentina, en esa. en la Cuenta de la Administración de Alcoholes.

E. BERDUC.

**Disponiendo que el procurador fiscal de Tucumán, tome intervención en el concurso formado contra el ingenio Luján.**

Buenos Aires, Junio 1º de 1901.

De conformidad con lo pedido por la Administración de Alcoles, en la nota que precede,

SE RESUELVE:

Pase al señor procurador fiscal de la sección Tucumán para que conforme á lo dispuesto en el Art. 19 de la ley Nº 3764, tome la intervención que le corresponde en el concurso formado contra el ingenio Luján, de los Sres. Gallo Hnos. y pueda oportunamente ejercer la acción que le crea el privilegio legal sobre el producto de la venta del alcohol que se omitió incluir entre las existencias de la fábrica cuando se trabó el embargo.

E. BERDUC.

**No haciendo lugar á la devolución de derechos solicitada por los Sres. Sureda hijos.**

Buenos Aires, Junio 1º de 1901.

Vista la solicitud que antecede de los señores Sureda hijos de La Plata, pidiendo la devolución de derechos pagados de más con motivo de un despacho de 10 cajones conteniendo pescado en conserva, que resultó en salmuera, atento los informes producidos y teniendo en cuenta que el presente caso se halla regido por el Art. 129 de las ordenanzas de aduana en vigencia,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido y pase á la Aduana de La Plata, á sus efectos.

E. BERDUC.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**No haciendo lugar á la transferencia solicitada por don Arturo Clerget**

Buenos Aires, Mayo 30 de 1901.

Visto este expediente en el que don Arturo Clerget solicita se apruebe la transferencia que le hace don Esteban Podestá de sus acciones y derechos á las diez mil hectáreas que compró en el remate de 29 de diciembre de 1889 en el territorio del Chaco. y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente no ha presentado la escritura que compruebe la cesión invocada y que por otra parte la ley de 3 de noviembre de 1882, que rige esta venta, prohibe efectuar esas transferencias.

Que de lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias, resulta que la tierra comprada por el señor Podestá le fué entregada con fecha 10 de julio de 1899, correspondiendo por lo tanto que las letras firmadas por su precio sean renovadas, de acuerdo con lo establecido por decreto de 10 de septiembre de 1898, de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el señor procurador del Tesoro,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á lo solicitado por don Arturo Clerget, y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias, para que previa reposición de sellos, exija del señor Podestá la renovación de las letras que firmó por el precio de la tierra de que fué comprador en el territorio del Chaco, en la forma establecida por el decreto de fecha 10 de septiembre de 1898 y proceda en su oportunidad á la inspección de esa tierra á fin de comprobar si en ella el señor Podestá ha dado cumplimiento a las obligaciones que prescribe la ley de 3 de noviembre de 1882, que rige esta venta.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

**No haciendo lugar á lo solicitado por don Ernesto Honoré.**

Buenos Aires, Mayo 30 de 1901.

Visto este expediente, en el que don Ernesto Honoré como apoderado de los señores Bartolomé Gandolfi y Diego Mac Callum, solicita la entrega de los certificados de premio por la expedición al Río Negro, correspondientes al 2º maquinista Juan Tallón y alférez Edelmiro Garay y Marcelino Romero, y

CONSIDERANDO:

Que subsisten las razones en virtud de las cuales fué derogada la entrega de esos certificados, por decreto de 5 de octubre de 1898, cuya copia corre agregada á f. 4.

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á lo pedido por el recurrente, y declárase perdido todo derecho, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º de la ley Nº 3918 de 21 de mayo de 1900, y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias, para que lo archive, previa reposición de sellos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

**No haciendo lugar á lo solicitado por don Marcelino Freyre.**

Buenos Aires, Mayo 30 de 1901.

Visto este expediente, en el que don Carlos Z. Palacios en representación de don Marcelino Freyre, solicita la entrega del premio de 2100 hectáreas y un solar que correspondían á su finado hijo don Eduardo Freyre, por la expedición al Río Negro, en la que tomó parte como teniente 2º en el Batallon 7º de Infantería de línea, y no habiendo el recurrente acreditado en forma el carácter hereditario que invoca,

*El Presidente de la República—*

RESUELVE:

Art. 1º No hacer lugar á la entrega del premio que solicita don Carlos Z. Palacios, en representación de don Marcelino Freyre, y volver este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias, para que lo archive, previa reposición de sellos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

**No haciendo lugar á lo solicitado por doña Camila Roseti de Suárez.**

Buenos Aires, Mayo 30 de 1901.

Visto este expediente en el que la señora Camila Roseti de Suárez, solicita la entrega del premio que correspondía á su finado hijo don Martín Suárez, por la expedición al Río Negro, en la que tomó parte como Alférez en el Regimiento 4º de Caballería de línea y

CONSIDERANDO:

Que el premio correspondiente al alférez Suárez, fué cobrado en 12 de diciembre de 1897 por don Esteban González, como apoderado del causante, carácter que justificó debidamente con una escritura de poder que reune todas las condiciones necesarias para su validez y cuya copia corre agregada; de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

*El Presidente de la República —*

RESUELVE:

Art. 1º No hacer lugar á lo solicitado por la señora Camila Roseti de Suárez, y volver este expediente á la Dirección de

Tierras y Colonias, para que lo archive, previa reposición de sellos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

---

**No haciendo lugar á lo solicitado por don Francisco Souza.**

Buenos Aires, Mayo 30 de 1901.

Visto este expediente, en el que D. Francisco Souza solicita la entrega de los certificados por 2600 hectáreas y un solar, que le corresponden como expedicionario al Río Negro, y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente figura en las listas de los agraciados con el premio arriba mencionado, el que fué cobrado por don Tomás López Cabanillas, como apoderado del cesionario del interesado, don Leonidas Lucero, carácter que comprobó con la escritura de cesión cuya copia corre agregada á fs. 4 y 5 por lo que,

*El Presidente de la República—*

RESUELVE:

Art. 1° No hacer lugar á lo solicitado por don Francisco Souza y volver este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias, para que lo archive, previa reposición de sellos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
E. RAMOS MEXÍA.

---

**No haciendo lugar á lo solicitado por don Valentín Suárez.**

Buenos Aires, Mayo 30 de 1901.

Visto este expediente en el que don Valentín Suárez solicita la entrega del premio que dice corresponderle, por la expedición al Río Negro, y

CONSIDERANDO:

Que la presentación del recurrente reclamando la entrega, ha sido hecha después de haber vencido el plazo fijado por la ley N° 3918 de 21 de mayo de 1900 y de acuerdo con lo dictaminado por el señor procurador del Tesoro,

*El Presidente de la República—*

RESUELVE:

Art. 1° No hacer lugar á lo solicitado por don Valentín Suárez, declarar perdido todo derecho, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4° de la ley 3918 de 21 de mayo de 1900, y volver este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias, para que lo archive, previa reposición de sellos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

---

**No haciendo lugar á lo solicitado por don Froilán Sosa**

Buenos Aires, Mayo 31 de 1901.

Visto este expediente, en el que por decreto de 7 de diciembre de 1900, se ordenó la entrega á don Froilán Sosa, previa justificación en forma de su identidad, de los certificados de premio que como expedicionario al Río Negro le correspondían, y

CONSDERANDO:

Que el interesado no se ha presentado á llenar la formalidad indicada, y que han vencido los términos fijados por los artículos 2° y 3° de la ley numero 3918 de 21 de mayo de 1900, para la entrega y ubicación de esos certificados, de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

*El Presidente de la República—*

RESUELVE:

Art. 1° Declarar perdido todo derecho de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4° de la ley 3917 de 21 de mayo de 1900, y volver este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias, para que lo archive previa reposición de sellos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

---

**No haciendo lugar al título de propiedad de tierras en el Chaco, solicitado por don Luis Urdáñiz.**

Buenos Aires, Mayo 31 de 1901.

Visto este expediente, relativo á la concesión de veinte mil hectáreas en el territorio del Chaco, acordada á don Luis Urdáñiz, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 2° de la ley N° 2875 de 21 de noviembre de 1891, y

RESULTANDO:

Que la Dirección de Tierras y Colonias lo eleva, dando cuenta de la inspección practicada en esa tierra, la que á su juicio, ha constatado el cumplimiento por parte del señor Urdáñiz, de las obligaciones establecidas por la precitada ley, opinando que así debía declararse, madándose otorgar el respectivo título de propiedad, y

CONSIDERANDO:

Que por decreto de 26 de marzo de 1898, no se hizo lugar al otorgamiento del título de propiedad solicitado por el señor Urdáñiz, por no haber éste cumplido las obligaciones de ley, no obstante lo cual se le concedía el plazo de un año con ese objeto y á partir de esa fecha, el interesado no ha tomado ninguna intervención en este expediente, á pesar de habérsele conferido vista en mayo 2 de 1898, para el conocimiento de esa resolución, la que no evacuó hasta la fecha;

Que el trámite posterior ha sido oficioso, como lo comprueba la circunstancia de que la Dirección de Tierras y Colonias ordenara la inspección de esta tierra una vez vencido el plazo fijado por decreto de 26 de marzo de 1898, al tener conocimiento de esto, por el informe de la División de Geodesia de 25 de abril de 1899, en vez de haberlo elevado al Ministerio para la resolución del caso;

Que no existe ningún interés fiscal que abone el procedimiento de oficio, observado por la citada Dirección, que no habiendo cumplido el señor Urdáñiz las obligaciones de ley dentro del plazo que se le fijó al efecto como lo comprueba la falta de alguna manifestación oportuna del interesado, no es posible admitir como válidas á los efectos de la ley, las mejoras y capital introducido por él, pues esto importaría conceder una prórroga para el cumplimiento de esas obligaciones, para lo que el Poder Ejecutivo no está facultado;

Que además la inspección ha constatado la existencia del número de bueyes y novillos que expresa en las planillas agregadas sin haber investigado qué género de industria explotaba el concesionario, ni éste lo ha comprobado en manera alguna.

Por estas consideraciones,

SE RESUELVE:

No hacer lugar al otorgamiento del título de propiedad á favor de don Luis Urdáñiz, que indica la Dirección de Tierras y Colonias, quedando obligado dicho señor á comprobar en forma la industria á cuya explotación dedica el capital introducido, y volver este expediente á la Dirección citada, á sus efectos. Publíquese en el Boletín Oficial.

EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

**No haciendo lugar á lo pedido por don Juan Penco.**

Buenos Aires, Mayo 31 de 1901.

Visto este expediente, en el que D. Juan Penco, como cesionario de varios individuos de tropa agraciados con el premio por la expedición al Río Negro, solicita la entrega de los certificados que corresponden á los que figuran en las planillas n^os^. 1, 2, 3, 4 y 5, que corren agregados á este expediente, y

CONSIDERANDO:

Que subsisten las razones por los cuales no se hizo lugar á la entrega de esos certificados por decreto de 3 de noviembre de 1900, y que además, por decreto de **28** del corriente se ha dejado sin efecto el de 19 de junio de 1900, que reconocía la validez de esas transferencias dejando vigentes los de **16** de febrero y **15** de marzo de 1892,

*El Presidente de la República—*

RESUELVE:

Art. 1° No hacer lugar á lo pedido por Dn. Juan Penco; declarar perdido todo derecho, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 4° de la ley N° 3918 de 21 de mayo de 1900, y volver este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias, para que lo archive, previa reposición de sellos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EZEQUEL RAMOS MEXÍA.

---

**No haciendo lugar á la solicitud por don Nicanor Rodríguez.**

Buenos Aires, Mayo 31 de 1901.

Visto este expediente, en el que don Nicanor Rodríguez, solicita la entrega de los certificados que por su premio por la expedición al Río Negro le corresponden, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente 1123, B, 900, don Emilio B. Bunge se ha presentado como cesionario del recurrente solicitando la entrega de ese premio, y no corresponde al Poder Ejecutivo resolver sobre la validez de la cesión invocada, lo que es de competencia de los tribunales de justicia,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1° No ha lugar al pedido de don Nicanor Rodríguez, declárase perdido todo derecho, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4° de la ley número 3918 de 21 de mayo de 1900, y vuelva este expediente en la Dirección de Tierras y Colonias para que lo archive, previa reposición de sellos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

---

**Declarando perdido el derecho á certificados de premio, solicitado por don Silverio Romero.**

Buenos Aires, Mayo 31 de 1901

Visto este expediente, en el que por decreto de 19 de diciembre de 1900 se ordenó la entrega á don Silverio Romero, previa justificación en forma de su identidad, de los certificados de premio que como expedicionario al Río Negro le correspondían, y

CONSIDERANDO:

Que el interesado no se ha presentado á llenar la formalidad indicada, y que han vencido los términos fijados por los Arts. 2° y 3° de la ley 3918 de 21 de mayo de 1900, para la entrega y ubicación de esos certificados; de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

*El Presidente de la República—*

RESUELVE:

Art. 1º Declarar perdido todo derecho de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 4º de la ley 3918 de 21 de mayo de 1900, y volver este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias, para que lo archive, previa reposición de sellos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
E. RAMOS MEXIA.

**Declarando perdidos los derechos á certificados de premio, solicitado por don Rosendo Nievas.**

Buenos Aires, Mayo 31 de 1901.

Visto este expediente, en el que por decreto de 3 de noviembre de 1900, se ordenó la entrega á don Rosendo Nievas, previa justificación en forma de su identidad, de los certificados de premio que como expedicionario al Río Negro le correspondían, y

CONSIDERANDO:

Que el interesado no se ha presentado á llenar la formalidad indicada y que han vencido los términos fijados por los Art. 2º y 3º de la ley Nº 3918 de 21 de mayo 1900, para la entrega y ubicacion de esos certificados; de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

*El Presidente de la República—*

RESUELVE:

Art. 1º Declarar perdido todo derecho, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 4º de la ley Nº 3918 de 21 de mayo de 1900 y volver este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias, para que lo archive previa reposición de sellos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

**Confirmando la resolución denegatoria del registro de la patente solicitada por los señores Oscar Kropff y Cª.**

Buenos Aires, Mayo 31 de 1901.

Visto este expediente, en el que los señores Oscar Kropff y Cª., apelan de la resolución de la Oficina de Patentes y Marcas denegatoria del registro de la patente para su nuevo «Sifón Automático, desmontable, para cervezas y otras bebidas gaseosas», y resultando de los informes producidos que el invento de la referencia está constituído por los mismos elementos que constituye el patentado bajo el Nº 1839, á favor de la Deutsche Biefass Antonat Gesellschaft de Lubeck (Alemania), por lo cual no se le puede dar el carácter de novedad que la ley exige; atentos los fundamentos de la resolución de la citada Oficina y lo dictaminado por el señor procurador del Tesoro,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Confírmase la resolución de la Oficina de Patentes y Marcas denegatoria del registro de la patente para un nuevo "sifón automático, desmontable, para cervezas y otras bebidas gaseosas", solicitados por los señores Oscar Kropff y Cia, con pérdida de la suma total depositada, de acuerdo con el Art. 25 de la ley de la materia.

Art. 2º Desglósese el recibo adjunto y remítase á Contaduría General, para su ingreso á rentas generales.

Art. 3º Pase á la Oficina de Patentes y Marcas para que, previa reposición de sellos, archive este expediente.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

**Caducidad de una concesión de tierras en la colonia Formosa.**

Buenos Aires, Mayo 30 de 1901.

Visto este expediente, en el que los señores Francisco Benincá y Benigno Arregui, solocitan en compra de acuerdo con las condiciones de la ley de colonización; el primero, las fracciones A, B de la chacra Nº 38 y los lotes rurales Nºs 294 y 333; y el segundo, los lotes rurales Nºs 294, 293, 276 y 311, todos de la colonia Formosa, y

CONSIDERANDO:

Que las fracciones A B de la chacra Nº 138 de la citada colonia, se concedieron en donación á don Gustavo Bellamare en 20 de mayo de 1885, sin que éste haya cumplido con las obligaciones impuestas por la ley; Que los Nºs 276 y 293 fueron acordados en venta con fecha 16 de agosto de 1893 á don Pedro Leiva, quien tampoco ha dado cumplimiento en ellos á las prescripciones de la ley de colonización; Que el lote Nº 294, ha sido solicitado, por el señor Arregui, el 21 de noviembre de 1900 y por el señor Benincá el 23 de marzo de 1901, correspondiendo por lo tanto la prioridad de presentación en el doble pedido, al señor Benigno Arregui y finalmente, que dicho lote número 294, conjuntamente con los números 311 y 333 se hallan libre de adjudicación; de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el señor procurador del Tesoro,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Declaranse caducas las concesiones de las fracciones a, b de la chacra número 38 de la colonia Formosa y la de los números 276 y 293 de la misma colonia, concedidas en 20 de mayo de 1885 y en 16 de agosto de 1893 á D. Gustavo Bellamare y á D. Pedro Leiva, respectivamente.

Art. 2º Concédese en venta por el precio y condiciones de la ley de 19 de octubre de 1876 á D. Francisco Benincá, las fracciones a, b de la chacra Nº 38 y el lote rural Nº 333, y á D. Benigno Arregui, los lotes rurales números 294, 293, 276 y 311, todos de la colonia Formosa y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

**No haciendo lugar á lo solicitado por don Pablo Parras.**

Buenos Aires, Mayo 31 de 1901.

Visto este expediente en el que don Pablo Parras solicita la entrega de los certificados que por su premio por la expedición al Río Negro le corresponden, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente 1221 B 1900, don Juan Pablo Balparda se ha presentado como cesionario del recurrente solicitando la entrega de ese premio y no corresponde al Poder Ejecutivo resolver sobre la validez de la cesión invocada, lo que es de la competencia de los tribunales de justicia,

*El Presidente de la República—*

RESUELVE:

Art. 1º No hacer lugar al pedido de don Pablo Parras, declarar perdido todo derecho de acuerdo con lo establecido por el Art. 4º de la ley 3918 de 21 de mayo de 1900, y volver este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias para que lo archive previa reposición de sellos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

# MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**Mensaje al H. Congreso referente á las entradas y gastos de los ferrocarriles del Estado.**

Buenos Aires, Mayo 31 de 1901.

*Al Honorable Congreso de la Nación.*

El Poder Ejecutivo cumple con el deber de someter al examen y definitiva aprobación de V. H. las cuentas de las entradas y gastos de los ferrocarriles del Estado, correspondiente al ejercicio del año 1900, de acuerdo con lo que dispone el artículo 10 parágrafo 2º de la ley Nº 3896.

Es con plena satisfacción que el Poder Ejecutivo puede manifestar á V. H. que la aplicación de la citada ley, ha dado en la práctica el mas lisonjero resultado pues merced á las facilidades que otorga, ella ha permitido simplificar y perfeccionar el régimen administrativo, disminuyendo los gastos propios de la explotación y al mismo tiempo, obtener un considerable aumento en las entradas brutas, llegando por ambos medios á transformar por primera vez el déficit en superavit todo lo cual se comprueba con las cuentas, balances y memoria explicativa que se acompañan.

Las dificultades financieras que han venido afligiendo al Gobierno de varios años atrás, la escasez de producción de las zonas atravezados por algunas de las líneas de propiedad de la Nación como el ferrocarril Argentino del Norte y el de San Cristobal á Tucumán, que no encuentran en su recorrido elementos suficientes para alimentar una explotación económica, y las deficiencias de la antigua legislación que equiparaba la administración de un ferrocarril á la de una oficina de impuestos, fueron causa sin duda del abandono en que se dejaron tanto las obras permanentes como el material de tracción y rodante cuyo mal estado solo admitia comparación con su escasez.

El Poder Ejecutivo ha debido pues preocuparse ante todo de mejorar las instalaciones fijas y en muchos casos de extenderlas para hallarse en situación de ofrecer al cargador un servicio tan eficaz como el que le brindan las empresas particulares con las que comparte el tráfico; de aumentar el material rodante para librarse de la tutela onerosa de aquellas á quienes tenia que recurrir para que suplieran tal deficiencia y en atender estas imperiosas exigencias del servicio en la medida de lo factible, ha empleado los saldos favorables de la explotación de los mismos ferrocarriles.

Igual destino será necesario dar por varios años aún al producido de las líneas férreas, pues las reparaciones que ellas exigen son de suma importancia y de imprescindible ejecución.

El Poder Ejecutivo confía en que V. H. encontrará en los adjuntos documentos todos los elementos necesarios para ilustrar su elevado criterio y prestar su aprobación al proyecto de ley que se acompaña.

Dios guarda V. H.

JULIO A. ROCA.
EMILIO CIVIT.

**Aprobando el balance de entradas y gastos del Ferrocarril Central Norte.**

Buenos Aires, Mayo 15 de 1901.

Visto el presente balance demostrativo de la inversión dada á los productos y demás ingresos del Ferrocarril Central Norte, correspondientes al año 1900; atento lo manifestado por la Dirección General de Contabilidad; de acuerdo con lo que disponen los artículos 1º y 2º de la ley numero 3896 sobre "Administración de los Ferrocarriles del Estado", respecto á los gastos ordinarios de explotación y de los imprevistos que

sea necesario efectuar en las líneas ó en su tren rodante, con el objeto de regularizar el tráfico de la mismas, y teniendo en cuenta las demás disposiciones de la citada ley,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el presente balance demostrativo de las "Entradas y Gastos" del Ferrocarril Central Norte, correspondiente al año 1900.

Art. 2° Apruébanse asimismo los gastos imprevistos ó extraordinario efectuados en la conservación y renovación de la vía permanente y del tren rodante de este mismo ferrocarril así como en las nuevas construcciones.

Art. 3° Para el examen y aprobación definitivo de estas cuentas, elévense con mensaje especial al Honorable Congreso.

Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

**Aprobando el balance demostrativo de la entrada y gastos del Ferrocarril Andino.**

Buenos Aires, Mayo 21 de 1901.

Visto el presente balance demostrativo de la inversión dada á los productos y demás ingresos del Ferrocarril Andino, correspondientes al año 1900; atento lo manifestado por la Dirección General de Contabilidad, de acuerdo con lo que disponen lo artículos 1° y 2° de la ley N° 3896 sobre «administración de los ferrocarriles del Estado», respecto á los gastos ordinarios de explotación y de los imprevistos que sea necesario efectuar en las líneas ó en su tren rodante, con el objeto de regularizar el tráfico de las mismas, y teniendo en cuenta las demás disposiciones de la citada ley,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el presente balance demostrativo de las «entradas y gastos» del Ferrocarril Andino, correspondiente al año 1900.

Art. 2° Apruébanse asimismo los gastos imprevistos ó extraordinarios, efectuados en la conservación y renovación de la vía permanente y del tren rodante de este mismo ferrocarril, así como en las nuevas construcciones.

Art. 3° Para el examen y aprobación definitiva de estas cuentas, elévense con Mensaje especial al Honorable Congreso.

Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

**Aprobando el balance demostrativo de las entradas y gastos del Ferrocarril Argentino del Norte.**

Buenos Aires, Mayo 19 de 1901.

Visto el presente balance demostrativo de la inversión dada á los productos y demás ingresos del Ferrocarril Argentino del Norte, correspondientes al año 1900, atento lo manifestado por la Dirección de Contabilidad; de acuerdo con lo que disponen los artículos 1° y 2° de la ley N° 3896 sobre «administración de los ferrocarriles del Estado», respecto á los gastos ordinarios de explotación y de los imprevistos que sea necesario efectuar en las líneas ó en su tren rodante, con objeto de regularizar el tráfico de las mismas, y teniendo en cuenta las demás disposiciones de la citada ley,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art 1° Apruébase el presente balance demostrativo de las "entradas y gastos" del Ferrocarril Argentino del Norte, correspondiente al año 1900,

Art. 2° Apruébase asimismo los gastos imprevistos ó extraordinarios efectuados en la conservación y renovación de la vía permanente y del tren rodante de este mismo Ferrocarril, así como en las nuevas construcciones.

Art. 3° Para el examen y aprobación definitiva de estas cuentas, elévense con mensaje especial al Honorable Congreso.

Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

**Nombramiento de empleados en el Ferrocarril Argentino del Norte.**

Buenos Aires, Mayo 31 de 1901.

Vista la nota precedente, de la Administración del Ferrocarril Argentino del Norte, relativa al nombramiento de empleados, correspondiente al primer trimestre del corriente año,

SE RESUELVE:

1° Nómbrase á don Luis L. Domínguez escribiente de Administración del expresado Ferrocarril, con el sueldo mensual de (50) cincuenta pesos moneda nacional, con antigüedad del 1° de enero del corriente año; á D. Enrique Gassmann escribiente de Vía y Obras, con el sueldo mensual de (50 $) cincuenta pesos moneda nacional con antigüedad del 1° de enero del corriemte año; á D. Celerino J. Armesto escribiente de tráfico con el sueldo mensual de (50 $) cincuenta pesos moneda nacional, con antigüedad del 1° de enero del corriente año; á D. Ponciano L. Arce actual jefe de la estación Nonogasta, para desempeñar el mismo puesto en la estación Chilecito, en reemplazo de D. Ramón E. Figueroa, con el sueldo mensual de (140 $) ciento cuarenta pesos moneda nacional y con antigüedaddel 25 de febrero del corriente año; á D. Ramón E. Figueroa actual jefe de la estación Chilecito, para desempeñar el mismo puesto en la estación Rioja, con el sueldo mensual de (150 $) ciento cincuenta pesos moneda nacional y con la antigüedad del 25 de febrero del corriente año; á D. Vitruvio Brovedani, actual jefe de la estación Los Colorados, para desempeñar el mismo puesto en la estación Nonogasta, en reemplazo de D. Ponciano L. Arce, con el sueldo mensual de (90 $) noventa pesos moda nacional, con antigüedad del 8 de marzo del corriente año; á D. Severo R Torres, actual telegrafista de la estación Rioja para desempeñar el empleo de jefe de la estación Los Colorados, en reemplazo de D. Vitruvio Brovedani, con el sueldo mensual de (80 $) ochenta pesos moneda nacional, con antigüedad del 9 de marzo del corriente año; á D. Carlos S Ruiz que desempeña el empleo de jefe relevante, para el de auxiliar de tráfico, con el sueldo mensual de (150 $) ciento cincuenta pesos moneda nacional y con antigüedad del 1° de enero del corriente año.

2° Hágase saber, publíquese y archívese previa inserción en el Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

**Escrituración de un terreno donado al Gobierno Nacional.**

Buenos Aires, Mayo 30 de 1901.

Debiendo llevarse á cabo la escrituración á favor del Gobierno de la Nación, de la zona de terreno que ocupará el camino de Andalgalá (Catamarca) á Concepción (Tucumán), cuya prosecución ha sido ordenada por decreto del P. E. fecha agosto 24 de 1900,

*El Presidente de la República—*

RESUELVE:

Art. 1° Autorízase al señor Steward Schipton, presidente de la comisión honoraria, nombrada por decreto antes citado, para firmar en representación del Gobierno de la Nación, las escrituras de donación de los terrenos que ocupará la traza del camino de Andalgalá á Concepción.

El señor Schipton entregará copias legalizadas de las escrituras al ingeniero jefe de la 3ª sección de Puentes y Caminos, quien abonará los gastos de escrituración con los fondos de que disponga para la construcción del camino.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y fecho, archívese.

ROCA.
E. CIVIT.

**Escrituración de un terreno donado al Ferrocarril Argentino del Norte**

Buenos Aires, Mayo 31 de 1901.

Vista la precedente nota del Ferrocarril Argentino del Norte, por la que solicita autorización para firmar la escritura correspondiente á la donación de un terreno que la señora Armelinda Armesto de San Millán ha hecho á ese ferrocarril para el consultorio médico de la Sociedad de Socorros Mútuos de su personal,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la referida Administración para firmar la escritura de donación del terreno mencionado.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

**Fijando el monto del presupuesto para la terminación de la línea del Ferrocarril Trasandino.**

Buenos Aires, Mayo 30 de 1901.

Visto este expediente formado con motivo de una petición de la empresa del Ferrocarril Trasandino, por la que solicita autorización para aumentar el capital fijado para la construcción de la línea, y

CONSIDERANDO:

Que de los informes suministrados por la empresa recurrente, y los expedidos por las oficinas técnicas de este Ministerio, resulta comprobado que el aumento de capital solicitado por la misma, es necesario para que sea posible atender á los trabajos respectivos—pues el presupuesto de las obras según se calcula, ascenderá á la suma de 480.000 £, habiendo sido calculado primitivamente en 400.000.

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1° Fíjase el monto del presupuesto para la terminación de la línea del Ferrocarril Trasandino. en la suma de 480,000 £, á los efectos del Art. 7° del contrato de rescisión y autorízase en consecuencia á la empresa respectiva, á aumentar su capital en la suma de 80,000 £.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

# AVISOS OFICIALES

## Ministerio de Hacienda

**Crédito Público Nacional.**

SORTEO DE AMORTIZACIÓN

*Ley 3059 de 5 de Enero de 1894*

Deuda Interna Consolidada

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos creados por ley 3059, que en el sorteo prac-

ticado por la Junta en el día de la fecha, han resultado amortizados los siguientes números:

*Serie A de $ 100*—Nos 31 114 117 147 204 227 279 464 534 603 721 725 738 864 877 914 917 980 988 1198 1203 1206 1288 1290 1310 1404 1410 1423 1557 1558 1574 1676 1724 1772 1827 1922 1957 1994 2048 2066 2090 2095 2182 2259 2292 2306 2430 2436 2466 2624 2921 2942 2956 2983 2985 3019 3112 3125 3129 3202 3215 3243 3284 3301 3350 3382 3458 3580 3646 3671 3698 3717 3845 3846 3847 3870 3879 3887 3910 3931 4012 4024 4030 4046 4070 4081 4095 4129 4142 4195 4198 4233 4238 4303 4431 4447 4450 4485 4489 4515 4519 4553 4582 4635 4684 4700 4720 4809 4847 4850 4868 4876 4886 4907 4933 4936 5001 5040 5044 5101 5106 5147 5174 5188 5210 5250 5373 5414 5473 5513 5555 5637 5640 5646 5736 5750 5779 5782 5790 5812 5860 5880 5884 5929 5967 5985 6018 6084 6091 6105 6127 6185 6238 6240 6307 6323 6335 6362 6404 6426 6480 6505 6640 6673 6687 6768 6771 6839 6897 6928 6930 6934 6951 7017 7024 7108 7112 7139 7140 7204 7220 7251 7285 7288 7309 7321 7327 7343 7391 7392 7402 7405 7468 7647 7650 7662 7893 7899 7902 7915 7920 7973 7993 7999 8013 8067 8089 8091 8117 8174 8199 8222 8235 8308 8314 8332 8337 8359 8374 8434 8469 8512 8509 8587 8592 8607 8749 8821 8843 8867 8887 8904 8919 8936 8948 8965 8992 9024 9031 9100 9116 9117 9151 9162 9176 9196 9237 9239 9241 9243 9265 9317 9336 9425 9435 9454 9473 9480 9495 9561 9566 9574 9612 9657 9659 9662 9686 9842 9855 9883 9917 9920 9930 9944 9971 9973 9993 9999 10032 10050 10075 10077 10085 10141 10149 10175 10228 10243 10249 10286 10294 10303 10360 10365 10368 10409 10453 10463 10494 10499 10507 10520 10561 10564 10590 10619 10645 10694.

*Serie B de $ 500*—Nos 26 265 289 314 336 356 414 538 557 659 666 671 692 742 802 818 863 880 939 942 943 996 1053 1119 1190 1223 1225 1233 1236 1295 1315 1428 1439 1505 1543 1607 1611 1629 1652 1687 1693 1729 1738 1844 1914 1955 2036 2069 2084 2108 2133 2301 2356 2363 2372 2380 2425 2443 2446 2595 2621 2685 2686 2770 2782 2787 2839 2898 2927 2929 2934 2955 2969 3018 3044 3065 3068 3083 3151 3153 3177 3200 3332 3371 3421 3446 3453 3470 3500 3524 3587 3612 3614 3684 3734 3748 3759 3787 3828 3875 3883 3925 3999 4023 4041 4056 4109 4115 4122 4134 4143 4146 4163 4166 4199 4201 4231 4292 4297 4312 4373 4400 4486 4508.

*Serie C de $ 1.000*—Nos 37 57 73 148 233 247 310 314 327 335 442 491 492 557 563 653 677 680 684 691 734 807 845 850 864 975 1020 1021 1235 1418 1456 1500 1596 1634 1680 1694 1710 1748 1811 1816 1820 1941 1946 1981 2018 2046 2064 2119 2145 2149 2198 2222 2300 2316 2329 2352 2390 2428 2453 2525 2651 2752 2780 2834 2856 2912 3124 3148 3152 3228 3229 3239 3264 3349 3359 3369 3418 3425 3431 3476 3564 3578 3646 3762 3821 3866 3882 3923 3943 4113 4120 4165 4167 4223 4241 4352 4408 4420 4437 4471 4489 4513 4551 4642 4683 4707 4752 4755 4780 4802 4837 4844 4891 4905 4913 5045 5074 5082 5154 5179 5181 5214 5245 5265 5298 5369 5432 5456 5474 5476 5480 5499 5501 5545 5637 5645 5653 5656 5703 5721 5767 5768 5796 5797 5850 5881 5883 5893 5957 5983 6062 6065 6088 6098 6156 6166 6182 6186 6195 6200 6205 6227 6259 6280 6294 6331 6381 6386 6389 6489 6537 6548 6573 6583 6584 6611 6626 6642 6648 6650 6663.

*Serie D de $ 5000*—Nos 70 92 254 287 292 342 408 413 470 587 592 641 644 668 726 748 751 760 853 861 901 905 943 957 1009 1078 1142 1192 1214 1216 1239 1245 1255 1305 1320 1326 1347 1357 1369 1372 1382 1386 1407.

ATRASADOS

*Serie A.*— Nos 19 135 211 234 253 332 334 363 433 443 510 567 613 726 750 767 768 800 801 837 882 885 888 889 890 896 908 909 912 918 929 958 959 1017 1036 1113 1128 1130 1196 1217 1221 1236 1248 1280 1409 1455 1482 1566 1607 1617 1625 1672 1717 1728 1744 1760 1781 1782 1784 1828 1832 1859 1875 1908 1928 1938 1960 1964 1966 1968 2001 2065 2067 2100 2177 2291 2298 2313 2322 2324 2351 2354 2363 2397 2438 2445 2456 2461 2486 2535 2637 2662 2686 2710 2727 2732 2756 2809 2867 2895 2909 2928 2932 2939 2945 3007 3042 3076 3080 3100 3130 3153 3172 3221 3289 3315 3316 3332 3346 3438 3444 3462 3570 3575 3607 3610 3632 3678 3679 3689 3707 3730 3731 3748 3755 3785 3788 3816 3818 3865 3866 3922 3973 4009 4064 4065 4066 4069 4071 4084 4131 4153 4157 4259 4301 4320 4330 4376 4380 4390 4393 4398 4442 4510 4514 4527 4564 4578 4595 4624 4631 4637 4681 4687 4711 4716 4736 4793 4830 4862 5012 5024 5134 5135 5152 5169 5258 5387 5412 5522 5529 5546 5548 5561 5578 5596 5900 5901 5918 5932 5938 5990 6007 6040 6051 6057 6072 6102 6148 6166 6182 6210 6214 6239 6263 6632 6680 6729 6761 6929 6941 6976 6977 6978 7056 7122 7302 7322 7325 7332 7409 7655 7656 7659 7671 7938 8088 8095 8140 8141 8157 8173 8177 8232 8240 8241 8279 8333 8338 8409 8412 8520 8536 8691 8695 8703 8723 8726 8750 8760 8774 8790 8802 8814 8818 8819 8824 8860 8893 8931 8969 9058 9175 9207 9211 9240 9260 9268 9314 9329 9333 9334 9353 9379 9383 9416 9439 9446 9464 9631 9635 9670 9676 9697 9775 9820 9826 9841 9848 9877 10000 10189 10192.

*Serie B*—Nos 3 177 189 207 239 246 269 276 290 299 349 450 513 521 571 600 655 672 808 835 909 1149 1161 1192 1202 1264 1286 1290 1297 1304 1363 1364 1373 1382 1404 1431 1452 1458 1494 1568 1587 1596 1598 1622 1719 1736 1751 1772 1968 1979 1980 2011 2030 2053 2071 2072 2118 2198 2224 2226 2228 2245 2272 2303 2332 2407 2430 2442 2445 2479 2509 2515 2542 2644 2658 2722 2734 2793 2795 2837 2966 3027 3043 3051 3062 3064 3072 3085 3098 3171 3184 3244 3263 3279 3298 3331 3344 3420 3422 3477 3482 3486 3511 3514 3539 3545 3658 3731 3732 3741 3746 3771 3816 3850 3879 3927 3933 3951 3970 3995 4006.

*Serie C.*—Nos 2 5 15 78 92 153 196 215 227 234 265 297 333 428 540 549 555 661 671 682 683 756 806 841 888 946 955 996 1024 1046 1054 1057 1130 1139 1172 1290 1378 1534 1599 1633 1783 1790 1805 1815 1854 1952 1954 2054 2078 2104 2128 2137 2142 2175 2177 2184 2211 2224 2227 2296 2304 2305 2339 2353 2367 2370 2374 2379 2399 2416 2420 2447 2478 2507 2528 2574 2612 2629 2647 2654 2686 2704 2707 2756 2787 2817 3617 3627 3632 3773 3795 3841 3852 3855 3869 3894 3999 4095 4112 4142 4148 4192 4212 4215 4268 4285 4321 4324 4403 4406 4410 4440 4442 4462 4479 4498 4544 4577 4589 4733 4790 4791 4793 4800 4804 4807 4858 4862 4868 4906 4973 4993 5041 5052 5066 5073 5099 5150 5184 5286 5333 5401 5409 5416 5442 5468 5511 5566 5583 5626 5670 5673 5689 5730 5782 5788 5822 5870 5930 5995 6048 6110 6115.

*Serie D.*—Nos 40 75 104 214 288 374 428 429 534 570 650 657 682 763 838 1013 1091 1112 1359 1380 1383.

LEY DE 30 DE JUNIO DE 1884.

*Serie A* —1a emisión—Nos 605 y 1582.
" " 2a emisión—Nos 73 80 81 96 425 516 524 712 720 735 746 766 801 835.

*Serie B*—1a emisión—No 261.
" " 2a emisión—Nos 149 155 161 164 666 674 689 y 715

El pago de todos estos títulos, así como el respectivo servicio de renta, se efectuará del 1o al 10 del entrante.—Buenos Aires, mayo 21 de 1901.—*El secretario*. v 10 junio.

---

## Ministerio de Marina

### Prefectura General de Puertos y Resguardos.

AVISO

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á los buques siguientes que se encuentran á pique unos y abandonados otros, en el Puerto de la Capital:

*Frente al destacamento de Bomberos*

Pontones: "Apolo", "Casualidad", "Linch" "Nuevo Lujan", "Envidiado Vive" y tres más sin nombre; dos balandras, una falua y una lancha.

*Frente á Barraca Peña*

Pontones: —"Felipa", "Primer Ardito», "Guillermo Tell", «José Albini" No 2025 y otro sin nombre.

*Frente al astillero Badaracco*

«Angelita Deloa", "Carlota Valle" y un pontón sin nombre.

*En la vuelta de Rocha*

«Nueva Angelita", "Morena C", "Medoc", un pontón sin nombre, una ballenera id., un bote, cuatro cascos viejos, pontón "María Adelaida", otro pontón sin nombre, "Pepito 2o y un cutter pequeño.

*Al Este del Riachuelo.*

Gin No 4625, dos pontones viejos, «Grazia de Rosa, dos pontones viejos, situados en las inmediaciones del astillero Rojas.

Se previene que si dentro del término acordado, los interesados no se presentaron á deducir sus acciones y derechos, la Prefectura General procederá de acuerdo con los reglamentos vigentes.—Buenos Aires, mayo 14 de 1901.—*P. A. Enrique Vitorica.*—Oficial Mayor. v-15 de junio.

## Ministerio de Agricultura

### Dirección de Tierras y Colonias

Se cita por el término de quince días, á contar desde la fecha, al Sr. Amador Domínguez, domiciliado calle Boedo 573, para que comparezca á la Dirección de Tierras y Colonias, Florida 725 1er piso, á hacer valer los derechos que le correspondan, á la chacra 89 de la Colonia «General Conesa», gestionada por la Municipalidad de dicha colonia para fines de utilidad pública. —Buenos Aires, Mayo 10 de 1901.—*Patricio Piñeiro Sorondo,* Subdirector.
v-5 de junio.

## Ministerio de Obras Públicas

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la reconstrucción del edificio que ocupa el colegio Nacional de la Rioja y para el ensanche de la cárcel de menores varones de la capital.

Las condiciones se encontrarán en la Dirección General de Contabilidad (Casa de Gobierno 3er piso), hasta el día 7 de junio próximo, día en que se abrirán las propuestas á las 3 p. m. para la primera obra y á las 3 1/2 p. m. para la segunda. v-7 junio.

### Concurso para la construcción y explotación de un puerto comercial en el Rosario.

Por decreto de 22 de febrero del corriente año se ha resuelto prorrogar los término

fijados en el de 10 de septiembre del año último, para la presentación de propuestas para la construcción y explotación de un puerto comercial en el Rosario de Santa Fe, pudiendo entregarse aquellas hasta el 10 de diciembre próximo en la Legación Argentina en Londres y hasta el 10 de enero de 1902 en el Ministerio de Obras Púqlicas.

Se hace saber á las personas que deseen poseer un ejemplar de los antecedentes, planos, pliegos de condiciones etc. que podrán obtenerlos en la Inspección General de Navegación y Puertos (Casa de Gobierno 3r piso) los que justifiquen ejercer la representación de casas constructoras ó bancarias conocidas y empresas ferrocarrileras.—Buenos Aires, abril 18 de 1901

# CRÓNICA ADMINISTRATIVA

## MINISTERIO DE JUSTICIA É I. PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

Exp. S 75 de 1901.

Junio 1° de 1901—En esta fecha se acepta la renuncia interpuesta por don Rodolfo Soucup, del cargo de juez de paz suplente de la sección 26ª de la Capital, y se solicita de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil, la formación de la terna correspondiente para designar reemplazante.

El Ministerio de Justicia ha pasado circular á los gobernadores de territorios nacionales, pidiéndoles que remitan un croquis de la cárcel y juzgado letrado de su respectiva gobernación, en el que indicarán las modificaciones que deban hacerse.

## MINISTERIO DE HACIENDA

Habiendo la empresa del Ferrocarril Noreste Argentino, construido un muelle en Empedrado, sin la autorización correspondiente, el Ministro de Hacienda le ha hecho saber que debe abstenerse en lo sucesivo de llevar á cabo tales obras, sin previo permiso. Se le hace saber á la vez, que debe abonar la patente correspondiente á las años 1899 y 1900.

## MINISTERIO DE GUERRA

**Palomas Mensajeras.**—Por disposición del Ministerio están estableciéndose: En el territorio del Río Negro, de Las Lajas á San Martín de los Andes y Cabo Alarcón, para General Roca.

En el Atlántico: De San Julián á Puerto Deseado, Gallegos y Chubut.

De Campamento Rivadavia á Metan, Salta.

Licencias concedidas en la fecha 1° de junio—Al mayor Juan Miñones, por 20 días, para pasar á Entre Ríos.

Al subteniente Alcibiades Cortínez, del Batallón 12 de Infantería de línea, por 15 días para bajar á la Capital Federal.

Al farmacéutico Arturo Cristoforetti del Regimiento 2° de Artillería de Montaña, por 15 días más de prórroga, para permanecer en la Capital.

Al sargento 2° distinguido, José A. Granada, del Regimiento 9 de Caballería, por 10 días.

Al alférez Eduardo Maligne, del Regimiento 1° de artillería ligera, 10 días de prórroga, para permanecer en la Capital.

Al capitán Paulino Bravo, del Regimiento 12 de Caballería, 20 días de prórroga á su licencia.

Con fecha 20 del mes pasado, se le ha concedido la baja y absoluta separación del Ejército, al sargento 1° distinguido Luis María Degenova, del Batallón 2 de Infantería de línea.

Por S. R. de fecha 31 del mes pasado, se ha dispuesto la admisión como alumno pensionista en el Colegio Militar, del ciudadano Carlos Rodríguez Egaña.

Por resolución de la fecha, ha sido nombrado jefe de palomar de 2ª clase, el ciudadano Adolfo Rodríguez.

## ESTADO MAYOR DE MARINA

**Orden General N° 118.**

CUERPO DE MARINERÍA.

*Licencias*—Por ocho días, al cabo de cañón de 2ª Juan Amoretti, del «Pueyrredón».

20 días de prórroga al conscripto Jorge A. Carosino, del «San Martín».

*Pases*—Del acorazado «Gral. Belgrano» á la estación de Torpedos La Plata, el conscripto Amadeo A. Campi.

*Bajas*—El aprendiz artillero Teófilo A. Palma.

Del «San Martín» y Estación Torpedos La Plata, respectivamente, los conscriptos Juan E. Cuello y Pedro Alba, por haber sido exceptuados por el juez federal de la Capital, (estos conscriptos deberán presentarse á la sección «Conscripción y Reservas de Marina» á recoger las respectivas libretas de enrolamiento).

Del «Pueyrredón» por resolución del juez federal de la Capital, el marinero artillero Juan Jornet Lespez.

Todo lo que se hace saber, de orden del Señor Ministro de Marina.

Buenos Aires, Junio 1° de 1901.

*Manuel Barraza.*
Jefe de Estado Mayor

## BOLETÍN MILITAR DEL M. DE GUERRA

N° 94.

CREANDO LA INSPECCIÓN DE SOCIEDADES DE TIRO—NOMBRANDO INSPECTOR DE LAS EXPRESADAS SOCIEDADES—SENTENCIAS.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1901.

Buenos Aires, mayo 27 de 1901 - *Considerando*:—1° Que las sociedades argentinas de tiro existentes y que se establezcan en el país, son elementos importantes para la defensa nacional, que es deber del Gobierno estimularlas ámpliamente, procurando al mismo tiempo, que el empleo de armas y municiones por las asociaciones de esta índole, se efectúe con arreglo á los reglamentos, y prescripciones del tiro de guerra.

2° Que el Gobierno las subvenciona, facilitándoles, además, armas, municiones y premios, cuya justa y oportuna aplicación y distribución conviene controlarse para su eficacia,

*El Presidente de la República,—*

DECRETA:

Art. 1° Créase la Inspección de Sociedades de tiro, la cual como órgano del Ministerio de la Guerra, ejercerá el control é Inspección de todas las sociedades argentinas de tiro existentes en la República, que reciban la ayuda del superior Gobierno, sea en armas, municiones, premios, dinero, etc.

Art. 2° Corresponde á la Inspección: *a*) Uniformar la instrucción y los ejercicios de tiro de todas las sociedades á que se refiere el artículo anterior: *b*) Intervenir en la aprobación de planos de stand y polígonos, y en la de estatutos: *c*) Informar al Ministerio de la Guerra en la distribución y aplicación de las subvenciones, armas, municiones, premios y etc. que con arreglo á la importancia de la sociedad y número de tiradores convenga conceder.

Art. 3° La Inspección propondrá al Ministerio de la Guerra, todas aquellas medidas que concuerden con el propósito de este decreto, y sean benéficas para la prosperidad, estímulo y desarrollo de las sociedades de tiro.

Art. 4° Comuníquese, publíquese, etc.—ROCA—PABLO RICCHERI.

Buenos Aires, mayo 30 de 1901.—En virtud del decreto de fecha 27 del corriente creando la Inspección de Sociedades Argentinas de tiro,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase inspector de las sociedades Argentinas de tiro, al ingeniero don Carlos Morra, con al sueldo mensual de cuatrocientos pesos moneda nacional.

Art. 2° Asígnase la cantidad de cien pesos mensuales para viático y gastos de inspección.

Art. 3° Los gastos del presente decreto se imputarán al inciso 3° de presupuesto vigente.

Art. 4° Comuníquese, publíquese, etc.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

El Excmo Señor Presidente de la República, con fecha 21 de mayo corriente, ha resuelto sobreseer provisionalmente en la causa instruída al señor subteniente D. José Pla, del Regimiento 11 de Infantería de línea, acusado de embriaguez, de conformidad con el Art. 343 inc. 1° del Código de Justicia Militar; é imponer la pena de cuatro meses de arresto al señor capitán D. Horacio Quiroga, del mismo Batallón y Regimiento, acusado de negligencia en el cumplimiento de sus deberes, de acuerdo con lo establecido en los Arts. 686 del mencionado Código y 38 del reglamento sobre faltas de disciplina y sus penas.

Ecxmo Señor Presidente de la República con fecha 13 de mayo corriente, ha mandado cumplir la sentencia del Consejo de Guerra permanente para clases é individuos de tropa del Ejército, que por estar acusados del delito de favorecer y ocultar una deserción, juzgó a los soldados Jesús Flores y Pedro Monicat del Regimiento 9 de Caballería de línea, absolviéndole de culpa y cargo por el hecho que se les imputa, de acuerdo con lo prescripto en el Art. 401 del Código de Justicia Militar, debiendo disponerse su libertad.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de la Guerra.

*Carlos Smith.*
Coronel
Jefe del Gabinete Militar

# SECCION NOTICIOSA

## BOLSA

ORO.

Para fin de mes abrió á 234, bajó á 233, 80 y cerró á 233, 90.

CHEQUES Y CUPONES Á 9

Se recibió en la Bolsa el siguiente despacho telgráfico de Rio Janeiro,

Rio Janeiro Junio 1º Cambio Comercial sobre Londres 12 1/16-Soberanos 20.500 reis.
Los despachos de Amberes comunican una baja en los precios de cereales.—El lino ha bajado esta mañana á 32 1/4 francos y el maiz á 9 7/8 para junio y julio. Ha bajado también la lana 4,12 1/2 francos para agosto y á 4,20 para noviembre.

## CAJA DE CONVERSIÓN

En Buenos Aires, á treinta y un dias del mes de mayo de mil novecientos uno, reunidos en la Caja de Conversión los señores directores, gerente, contador, tesorero y secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de un millon cuatrocientos treinta y ocho mil setecientos pesos, en billetes de varias emisiones recibidos por canje y renovación.
Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduría, son los siguientes:

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Ley 3 de noviembre de 1887 | 9.777 | billetes | $ | 282.647 |
| " 6 " septiembre " 1890 | 1.455 | " | " | 100.061 |
| " 16 " octubre " 1891 | 3.486 | " | " | 66.731 |
| " 29 " id " 1891 | 63 | " | " | 12.600 |
| Ley 8 « enero de 1894 (con sello) | 63.207 | " | " | 104 238 |
| " 8 " " " 1894 sin " | 27.357 | " | " | 494.913 |
| « 20 de septiembre de 1897 | 29.833 | " | " | 377.213 |
| Emisión antig. auto'da Bc. Nal. | 44 | " | " | 297 |
| | 135.222 | " | $ | 1.438.700 |

Para constancia de lo que se deja expresado, se levantó la presente acta por duplicado.
Firmados—*R. Peró—F. Armesto—Emilio Bunge* (hijo)—*P. Heurtley*, gerente.—*Juan Battaglini*, tesorero—*Jorge Pillado* subcontador.—*Alberto Aubone*, secretario.

En Buenos Aires, á teinta y un días del mes de mayo de mil novecientos uno, reunidos en la Caja de Conversión los señores directores, gerente, contador, tesorero y secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de doce mil trescientos pesos, en billetes de la emisión menor de $ 0,50 centavos.
Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduría, son los siguientes:

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Ley 4 de octubre de 1883 | 400 | billetes | $ | 200 |
| » 21 « agosto « 1890 | 9.700 | « | « | 4.850 |
| « 20 « Sept. « 1897 | 14.500 | « | « | 7.250 |
| | 24.600 | « | $ | 12.300 |

Para constancia de lo que se deja expresado, se levantó la presente acta por duplicado.
Firmados—*R. Peró—F. Armesto—Emilio Bunge* (hijo)—*P. Heurtley*, gerente.—*Juan Battaglini*, tesorero—*Jorge Pillado*, subcontador.—*Alberto Aubone*, secretario.

## OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

**Acta nº 9789**

« CYCLONE »

Mayo 27 de 1901—The Heystone Watch Case Company.—Cronómetros y arelojes de todas clases, y sus accesorios. V-5-Junio

**Acta nª 9781.**




Mayo 22 de 1901—Alejandro Romairone y Hermanos.—Distinguir vinos, grappa y bebida. v-5-junio.

**Acta nº 9787**



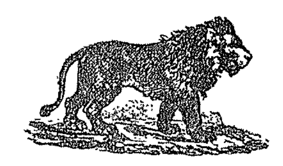

Mayo 29 de 1901—Feeney y Cª.—Tes. v-6 de junio.

**Acta nº 9761**




Mayo 18 de 1901—Feeney y Cia—Distinguir tes, v-5-junio.

**Acta nº 9735.**

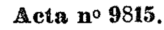


Mayo 7 de 1901.—E. Dupont y Cía.—Distinguir cepillería y tornería. v-5 Junio.

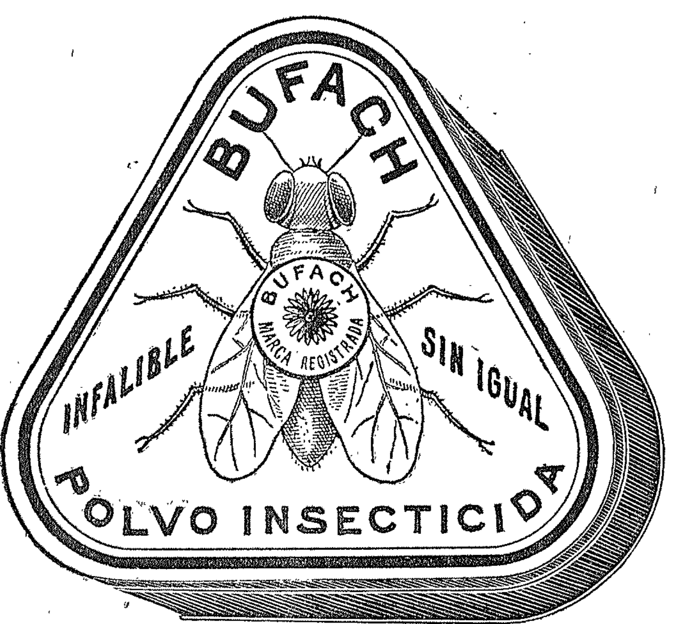
**Acta 9799**

PIONEER

Mayo 27 de 1901.—Richmond, Cavendish Cª. Lmit.—Cigarros, cigarillos, tabacos y rapés en general. V-5-Junio.



**Acta nº 9815.**



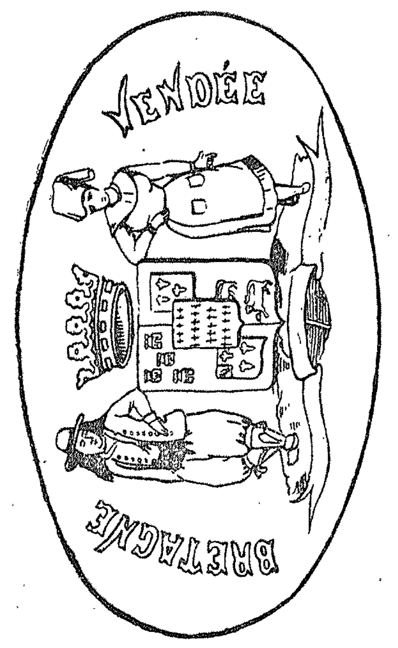

Mayo 30 de 1901 —Marcos A. Giaja—Polvos insecticidas. v-5-Junio.

**Acta nº 9780.**



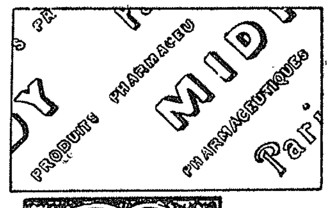
Mayo 22 de 1901.—Costa y Piola—Distinguir tejidos y articulos de Merceria y ropería. v-5-Junio.

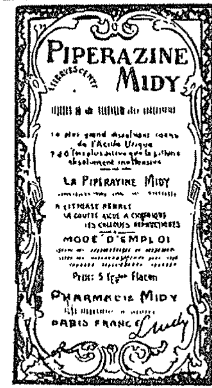
**Acta nº 9801**




Mayo 27 de 1901—Oscar Wiener; conservas en general de pescados, mariscos, frutas y legumbres. v-5-Junio.

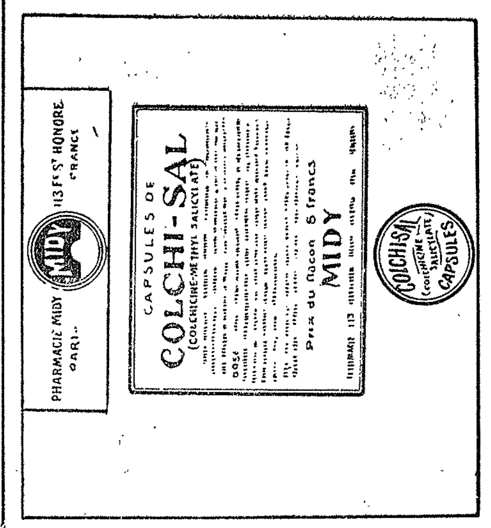
**Acta nº 9773.**




Mayo 20 de 19001—L. Midy—Producto farmacéutico.— v-5-Junio.

**Acta nº 9770.**



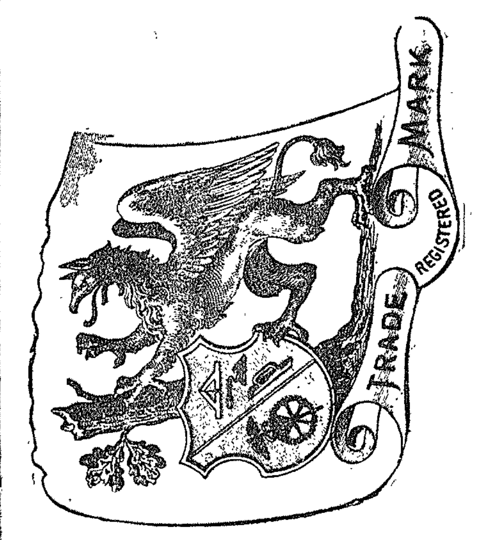

Mayo 20 de 1901.—L. Midy—Producto farmucéutico. v-5-Junio

**Acta nº 9738**




Mayo 7 de 1901.—Brigonnet Pére & fils y Gaubert.—Distinguir un producto farmacéutico. v-5 de junio.

**Acta nº 9782**



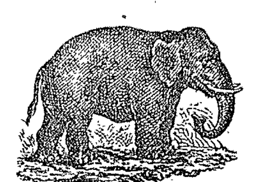

Mayo 23 de 1901.—Oscar Wiener.—Distinguir tejas, pizarras, baldosas, ladrillos y tierra refractaria. v-5 de junio.

**Acta nº 9759.**




Mayo 15 de 1901.—Cominges y Cia.—Distinguir yerba mate. v-5-Junio.

**Acta nº 9736**



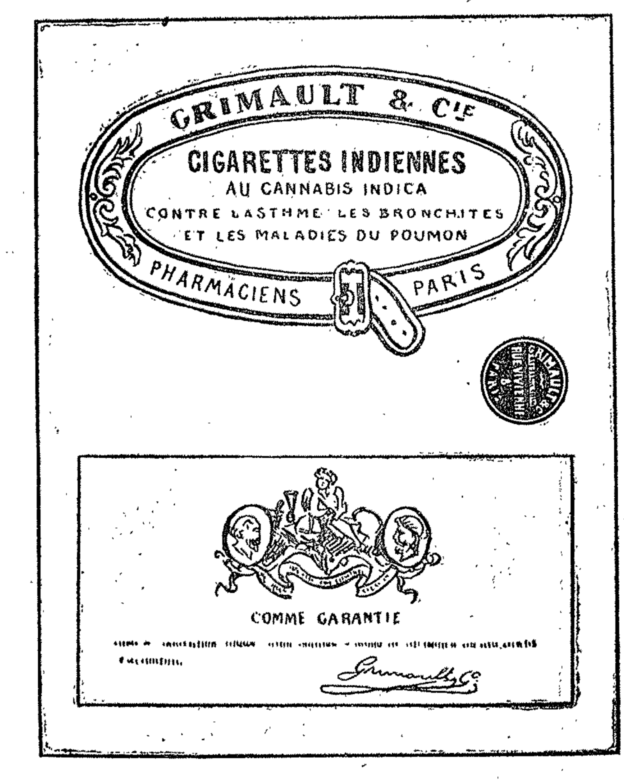
Mayo 7 de 1901.—E. Dupont y Cia.—Distinguir cepillería y torrería. v-5 Junio.

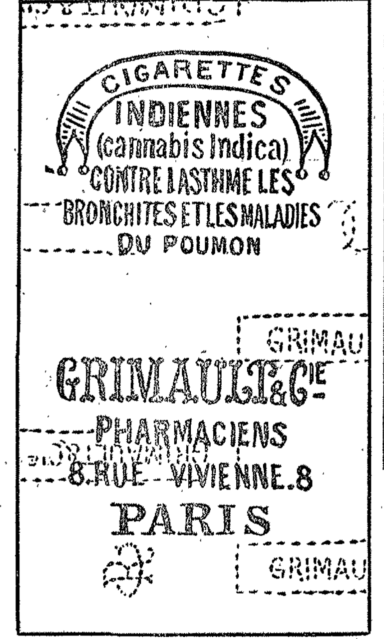
**Acta nº 9750**




Mayo 11 de 1901—Luis Parpaglioni—Distinguir aceites comestibles. v-5-junio.

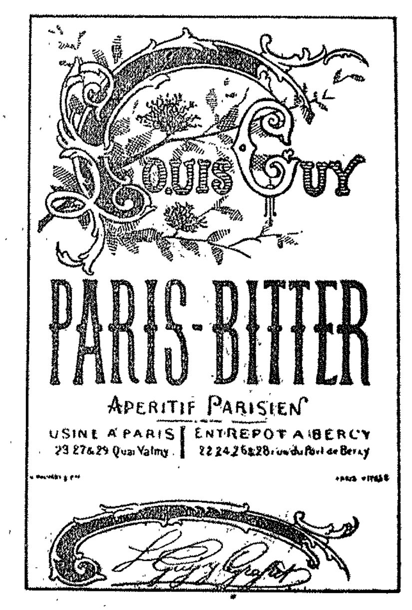
**Acta Nº 9597**



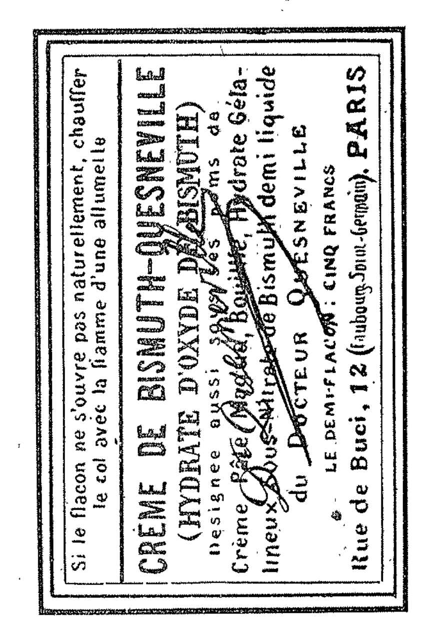

Marzo 22 de 1901.—Société Vial.—Producto farmacéutico. v-5-Junio.

**Acta nº 9519.**




Marzo 22 de 1901.—L. Guy y Grasset—Biter Aperitivo. v-5-junio.

**Acta nº 9562.**

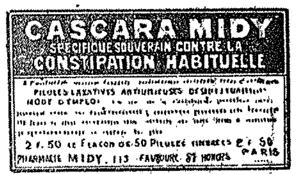


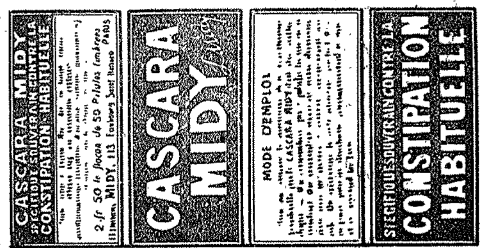

Marzo 22 de 1901.—Dr. Quesneville.—producto farmacéutico. v-5-junio.

**Acta nº 9772.**



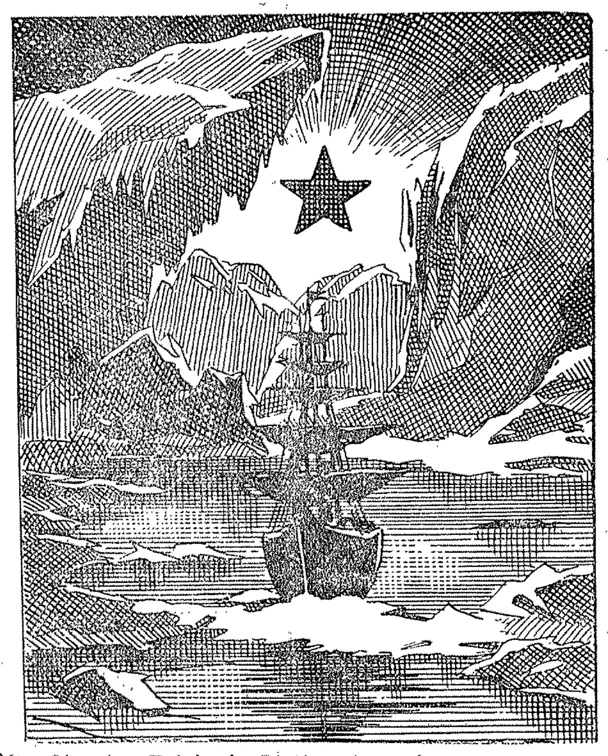


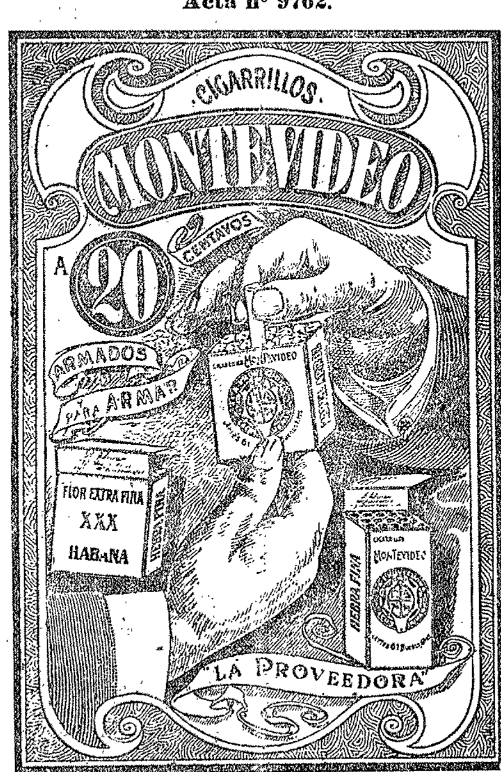

Mayo 20 de 1901.—L. Midy—Producto farmacéutico. v-5-Junio.

**Acta nº 9786**



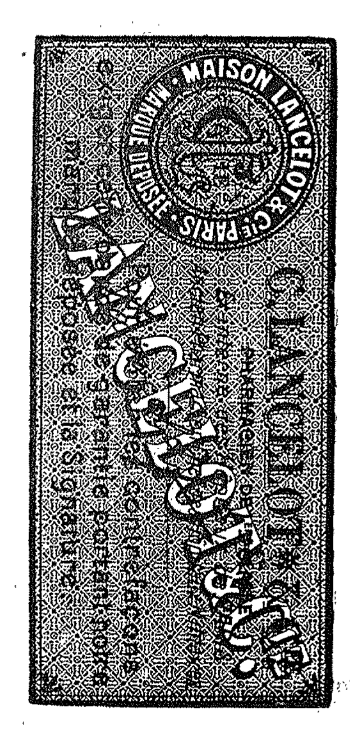
Mayo 27 de 1901.—Giomi y Falcioni—Distinguir aceites. v-5-Junio.

**Acta nº 9762.**




Mayo 20 de 1901.—León Durán.—Distinguir cigarrillos en general. v-5-Junio.

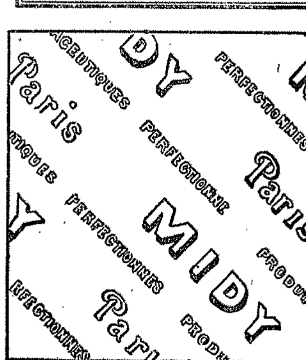
**Acta Nº 9812.**




Mayo 29 de 1901—C. Lancelot y Cía.—Distinguir productos farmacéuticos. v-5-junio.

**Acta nº 9774**




Mayo 20 de 1901—L. Midy—Productos Farmacéuticos. v-5-Junio.

**Acta Nº 9792**

« BOSS »

Mayo 27 de 1901.—The Keystone Watch Case Company.—Cronómetros y relojes de todas clases, y sus accesorios. v-5-Junio

**Acta Nº 9809**

BEECHAM'S PILLS

Mayo 29 de 1901—Joseph Beecham.—Distinguir píldoras. v-5-junio.

**Acta Nº 9791**




Mayo 27 de 1901.—The Keystone Watch Case Company.—Cronómetros y relojes de todas clases, y sus accesorios. v-5-Junio

**Acta Nº 9814**

« LIBRA ESTERLINA »

Mayo 29 de 1901—Federico Beltran—Cigarrillos en general. v-5-junio.

**Acta nº 9769.**




Mayo 20 de 19001—Maurice Frings y' Cª. Hilos para coser, bordar, zurcir, etc. v-5-Junio

**Acta nº 9754.**



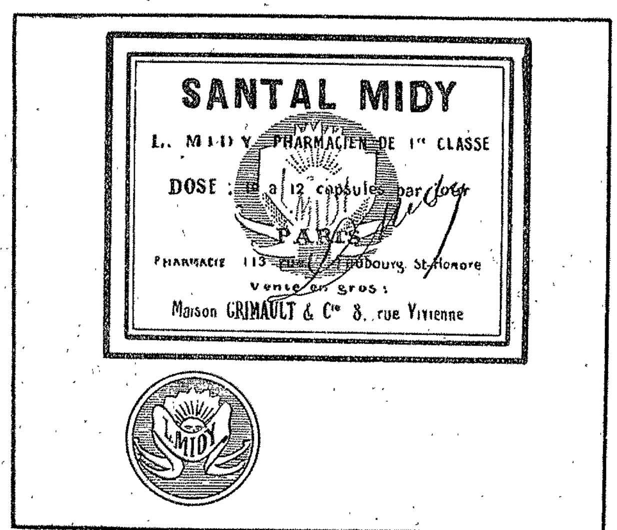

Mayo 13 de 1901—Testoni Chiesa y Cia.—Distinguir cigarrillos. v-5-junio.

**Acta nº 9779.**



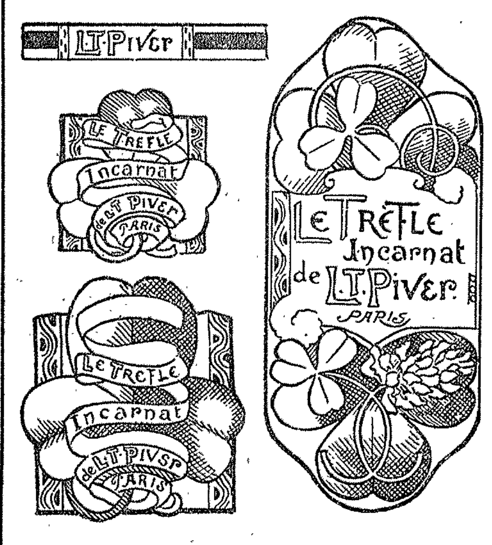

Mayo 21 de 1901—Pedro Casanabe—Distisnguir coñac. v-5-junio.

**Acta Nº 9593**



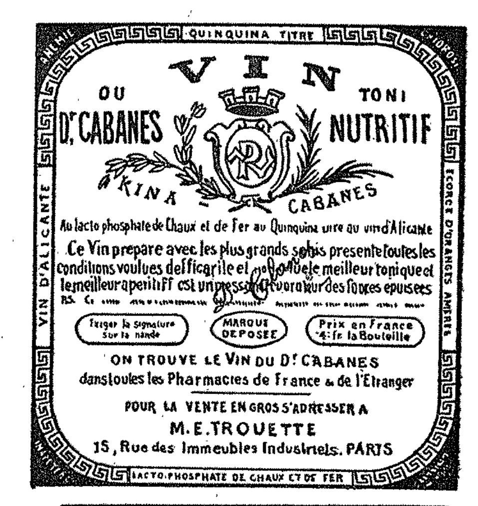

Marzo 22 de 1901.—Société Vial.—Producto Farmacéutico. v-5-Junio.

**Acta nº 9559.**



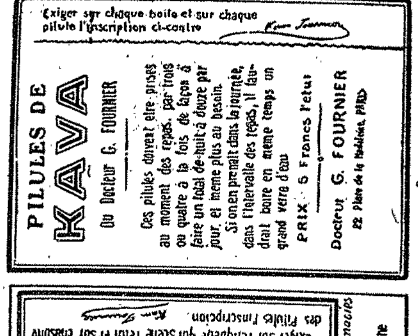

Marzo 22 de 1901.—L. T. Piver y Cía.—productos de perfumería y jabonería en general. v-5-junio.

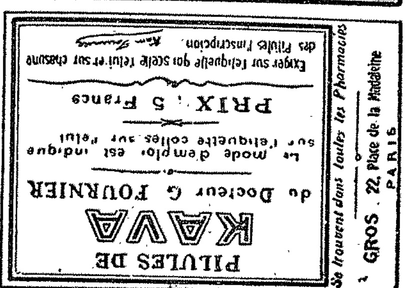
**Acta nº 9532.**




Marzo 22 de 1901.—E. Trouette.—Producto farmacéutico. v-5-junio.

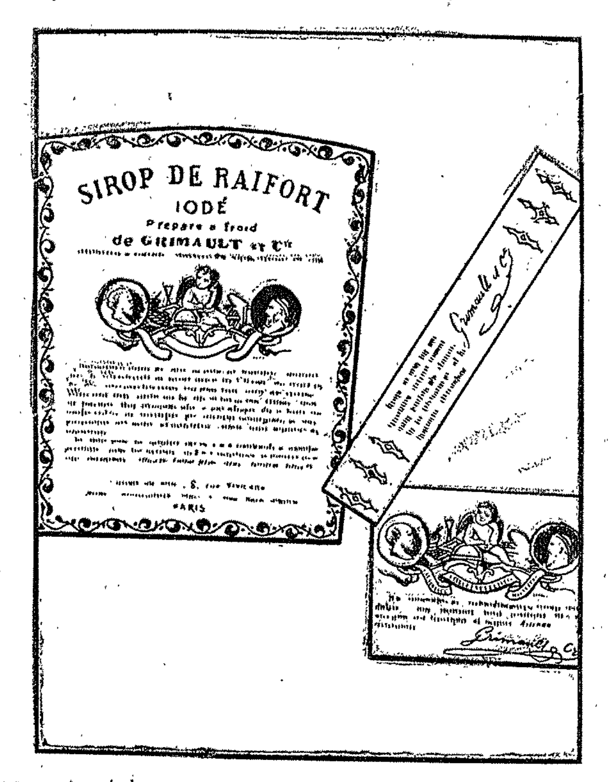
**Acta nº 9521.**



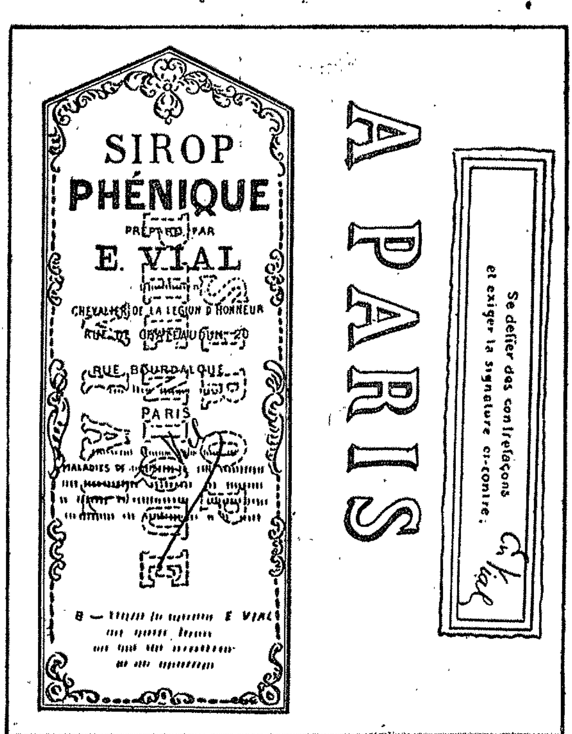

Marzo 22 de 1901.—G. Fournier.—producto farmacéutico. v-5-junio.

**Acta Nº 9592**




Marzo 22 de 1901.—Société Vial.—Producto farmacéutico. v-5-Junio

**Acta Nº 9598**




Marzo 22 de 1901.—Société Vial.—Producto farmacéutico. v-5-Junio.

**Acta nº 9804**




Mayo 28 de 1901—Antonio Conejero—Distinguir alpargatas. v-5-junio.

**Acta nº 9788.**

# MINNIE.

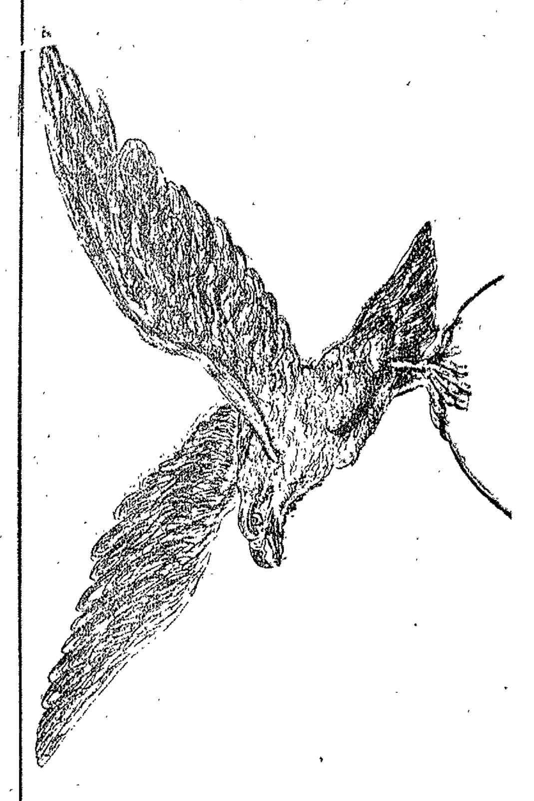
Mayo 27 de 1901. American Grass Tewine y Cía.—Distinguir hilos, para atar v-5-Junio.

**Acta Nº 9795**

# « SILVEROIDE »

Mayo 27 de 1901.—The Keystone Watch Case Campany.—Cronómetros y relojes de todas clases, y sus accesorios. v-5-Junio

**Acta Nº 9806**



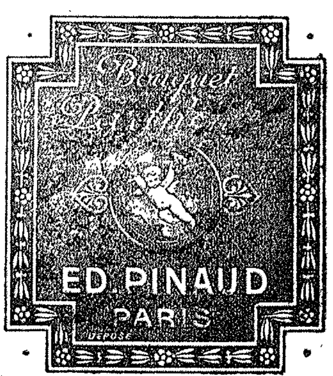
Mayo 28 de 1901—Henry Enthoven—Distinguir baldosas. v-5-junio.

**Acta nº 9813**




Mayo 29 de 1901—James Buchanan.—Distinguir whiskies. v-5-junio.

**Acta nº 9766.**



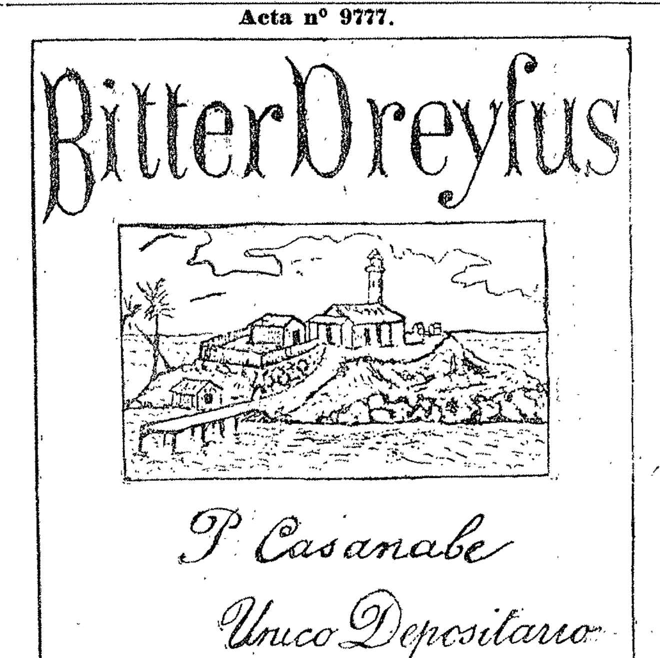

Mayo 20 de 1901.—Victor Klotz—Productos de perfumería y jabonería en general v-5-Junio

**Acta nº 9778.**




Mayo 21 de 1901—Pedro Casanabe—Distinguir rom. v-5-junio.

**Acta nº 9777.**




Mayo 21 de 1901—Pedro Casanabe—Distinguir bitter. v-5-junio.

**Acta nº 9768.**



Mayo 20 de 19001 Royer y Gallet-Productos de perfumería y jabonería en gnenal. v-5-Junio.

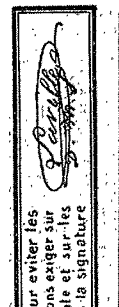
**Acta Nº 9794**




Mayo 27 de 1901.—The Keystone Watch Case Company.—Cronómetros y relojes de todas clases, y sus accesorios. v-5-Junio

**Acta nº 9578.**









22 de Marzo de 1901.—F. Comar y Cia preparado farmacéutico. v-5-junio.

**Acta Nº 9811**

VALÉRIANATE
D'AMMONIAQUE
DE PIERLOT
MÉDICAMENT SPÉCIAL CONTRE LES AFFECTIONS NERVEUSES

L'Académie de Médecine, en approuvant le Valérianate d'ammoniaque, a consacré les succès obtenus dans les hôpitaux de Paris à l'aide de ce médicament.

La dose ordinaire pour les adultes est de une à deux cuillerées à café, matin et soir, délayées dans un quart de verre d'eau sucrée; pour les enfants, la dose est seulement le quart ou la moitié de celle ci-dessus.

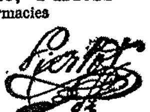
*Dans tous les cas, observer la prescription du Médecin.*

LE VALÉRIANATE D'AMMONIAQUE de PIERLOT ne se délivre que dans des flacons de 100 grammes, revêtus d'une étiquette portant le cachet et la signature de l'inventeur.

DÉPOT : LANCELOT ✻ & Cie
26, rue Saint-Claude. 26, PARIS
et dans toutes les Pharmacies

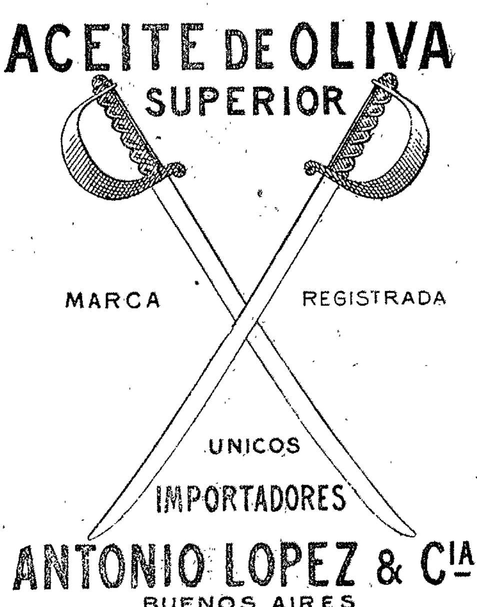



PRIX
DU FLACON
6 FRANCS
DÉPOSÉ.



Mayo 29 de 1901—C. Lancelot y Cía.—Distinguir una especialidad farmacéutica. v-5-junio.

**Acta nº 9785**




Mayo 24 de 1901—Antonio López y Cia.—Distinguir aceites comestibles. v-5-junio.

**Acta nº 9802**

« ANTIMALARICO CANTANI »

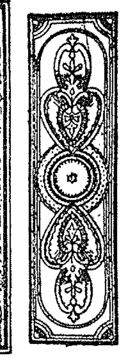
Mayo 27 de 1901—Morchio, Vassalli y Cía Preparación farmacéutica. V-5 Junio

**Acta 9798**





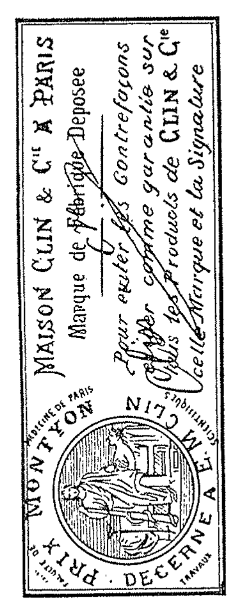







Mayo 27 de 1901.—Richmond, Cavendish Company Limited.—Tabacos, cigarros, cigarrillos y rapez en general. V-5 Junio.

**Acta nº 9547.**




22 de Marzo de 1901.—F. Comar y fils Cie.—preductos y preparaciones farmacéuticos- v-5-jenio.

**Acta nº 9784**

« CLEOVALVA »

Mayo 24 de 1901.—Agar, Cross & Cª.—Distinguir aceites ó lubricantes. v-5 de junio.

**Actas nº 9800**

RICHMOND CAVENDISH Cº

Mayo 27 de 1901—Richmond, Cavendish Cº Ltd.—Tabacos, cigarros, cigarrillos y rapés en general. v-5-Junio.

**Acta nº 9790**




Mayo 27 de 1901—The Heystone Watch Case Company.—Cronómetros y relojes de todas clases y sus accesorios. V-5-Junio

**Acta Nº 9796**




Mayo 27 de 1901. — New York Standard Watch Company.-Cronómetros y relojes de todas clases y sus acesorios. V-5-Junio.

**Acta Nº 9810**




Mayo 29 de 1901—Joseph Beecham.—Distinguir píldoras medicinales. v-5junio.

**Acta Nº 9797**

« ELGIN NATIONAL WATCH Cᴬ.

Mayo 27 de 1901—Elgin National Watch Cº.—Cronómetro y relojes de todas clases, y sus accesorios. v-5-junio.

**Acta nº 9760**




Mayo 17 de 1901—Ayala y Cia—Distinguir vinos de champagne. v-5-junio.

**Acta Nº 9793**

« KEYSTONE »

Mayo 27 de 1901.—The Keystone Watch Case Company.—Cronómetros y relojes de todas clases, y sus accesorios. v-5-Junio

**Acta Nº 9803**

« PAN-AMÉ RICA »

Mayo 27 de 1901.—The Keystone Watch Case Company.—Cronómetros y relojes de todas clases, y sus accesorios. v-5-Junio

**Acta nº 9816**



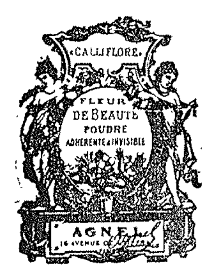
Mayo 31 de 1901—Sr. Agnel.—Distinguir productos de perfumería y jabonería. v-6 de junio.

**Acta nº 9817**



Mayo 31 de 1901—Kropp, Zwanck y Cª.—Distinguir tejidos. v-6 de junio.

**Acta nº 9818**




Mayo 31 de 1901—Sr. Agnel—Distinguir polvos para el tocador. v-6 de junio.

Tip. Penitenciaría Nacional.